

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DRCC-IT-ADM-087-18

FECHA:	19 DE MARZO DE 2018
PROYECTO:	INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA
PROMOTOR:	CONSTRUCTORA RODSA, S.A.
CONSULTORES:	OTILIA SANCHEZ y JOSE PABLO CASTILLO
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la instalación y operación de una Planta de Concreto para Obra Pública, cuya capacidad de producción será de 50 m³ por día de concreto pre mezclado por hora, para ser despachado en el frente de trabajo del Proyecto Estatal denominado “Diseño y Construcción del Camino Tambo (San Pedro) - Las Marías de Río Indio, provincia de Coclé”. Aparte de la planta de concreto, el proyecto incluirá un área de estacionamientos del equipo pesado, área de lavado (tinas de sedimentación), área de almacenamiento de agregados (arena y piedra de cantera), deposito de agua y área de oficina portátil. La referida instalación contará con todos los servicios básicos necesarios para su ocupación, tales como: agua potable, sistema sanitario a través de servicios higiénicos portátiles.

Este proyecto se realizará sobre un globo de terreno con superficie inicial de cuatro hectáreas tres mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (4has + 3,858 m² . 57 dm²) definido como un inmueble cuyo código de ubicación es 2509, Folio real N° 40166 (F), propiedad de la señora Máxima Mendoza Martínez, del cual se utilizará un área de dos mil cien metros cuadrados (2,100 m²) para el desarrollo del proyecto, con coordenadas UTM (WGS-84): 1) 963041 N, 582200 E; 2) 963036 N, 582231 E; 3) 963104 N, 582236 E; 4) 963109 N, 582198 E. Ubicado en la comunidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la revisión del EsIA, durante la Fase de Admisión del proyecto **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**, se concluye que el documento cumple con lo siguiente:

- El contenido de la solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el artículo 62 Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerda con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y el artículo 4, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL:

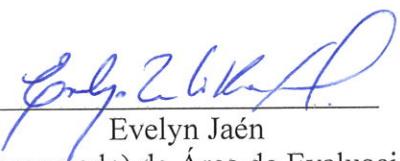
Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

RECOMENDACIONES:

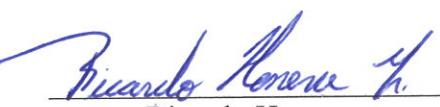
Se recomienda **ACEPTAR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**, promovido por **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.



Angelita López Name
Evaluadora
MiAMBIENTE-Coclé



Evelyn Jaén
Jefa (encargada) de Área de Evaluación y
Ord. Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

PROVEIDO DRCC-ADM-027-18
De 21 de marzo de 2018

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, registrada en (mercantil) Folio N° 312652 (S), cuyo representante legal es el señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-73-106, presento el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**", a desarrollarse en la comunidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el día 15 de marzo de 2018, el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OTILIA SANCHEZ AIZPRUA y JOSE PABLO CASTILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-035-2000 e IRC-020-2004**, respectivamente.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**" se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El contenido de la solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el artículo 62 Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerda con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 del 14

de agosto de 2009 y el artículo 4, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Que por lo anterior, el informe de revisión de la solicitud de evaluación de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, con fecha del 19 de marzo de 2018 , visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**", por considerar que el mismo, cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 .

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto "**INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**", presentado por el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintíún (21) días, del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,

Ricardo Herrera H.

Ing. Ricardo Herrera

Director Regional

MiAMBIENTE–Coclé





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Penonomé, 22 de marzo de 2018
DRCC-0447-18

Licenciado
ADRIAN De GRACIA
Director Regional de Coclé
Sistema Nacional de Protección Civil
E. S. D.

Licenciado De Gracia:

Por medio de la presente, le enviamos un CD que contiene el documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado "**INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**", a desarrollarse en el corregimiento Toabre, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**

Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente cinco (5) días hábiles, de lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Adjunto lo indicado.

No. de expediente: **I-IM-002-18**



Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Ricardo Herrera H.

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



La cooperación en la esfera del agua,,,

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN

DRCC-IIO-114-18

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA
Promotor:	CONSTRUCTORA RODSA, S.A.
Categoría:	I
Consultores ambientales:	OTILIA SANCHEZ y JOSE PABLO CASTILLO
Localización del proyecto:	CHIGUIRI ABAJO, CORREGIMIENTO DE TOABRE, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE
Fecha de inspección:	27 de marzo de 2018
Fecha de informe:	6 de abril de 2018
Participantes:	<ul style="list-style-type: none">• Angela López Name - Área de Evaluación y Ord. Ambiental-MiAMBIENTE, Regional de Coclé.• Yessica Morán - Área de Evaluación y Ord. Ambiental-MiAMBIENTE, Regional de Coclé.• José Pablo Castillo - Consultor Ambiental del proyecto• Isel Delgado - Superintendente del proyecto• Luis Herrera - Ingeniero Ambiental del proyecto

II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado: **INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Según lo descrito en el EsIA, el proyecto consiste en la instalación y operación de una Planta de Concreto para Obra Pública, cuya capacidad de producción será de 50 m³ por día de concreto pre mezclado por hora, para ser despachado en el frente de trabajo del Proyecto Estatal denominado “Diseño y Construcción del Camino Tambo (San Pedro) - Las Marías de Río Indio, provincia de Coclé”. Aparte de la planta de concreto, el proyecto incluirá un área de estacionamientos del equipo pesado, área de lavado (tinas de sedimentación), área de almacenamiento de agregados (arena y piedra de cantera), deposito de agua y área de oficina portátil. La referida instalación contará con todos los servicios básicos necesarios para su ocupación, tales como: agua potable, sistema sanitario a través de servicios higiénicos portátiles.

Este proyecto se realizará sobre un globo de terreno con superficie inicial de cuatro hectáreas tres mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (4has + 3,858 m² . 57 dm²) definido como un inmueble cuyo código de ubicación es 2509, Folio real N° 40166 (F), propiedad de la señora Máxima Mendoza Martínez, del cual se utilizará un área de dos mil cien metros cuadrados (2,100 m²) para el desarrollo del proyecto. Ubicado en la comunidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

IV. METODOLOGÍA

El día 27 de marzo de 2018, se realiza inspección ocular al área de influencia directa e indirecta del proyecto en conjunto con la Superintendente del proyecto, el Ingeniero ambiental y el consultor ambiental..

Para esta inspección a campo, se requirió utilizar una cámara digital para tomar fotografías, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto. Además, se registró las coordenadas de ubicación, con GPS de mano.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA

Observación 1: la topografía del terreno es plana, la vegetación es de tipo gramínea y se evidencia que anteriormente sembraban maíz en el área.

Observación 2: No se evidencio la existencia de cuerpos de agua dentro del polígono del proyecto.

Observación 3: Cerca de donde instalaran el proyecto se encuentra una casa, la cual nos mencionan que es de la persona que alquila la tierra para ubicar la Planta de Concreto.

A continuación se muestran las coordenadas de los aspectos más sobresalientes del día de la inspección.

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO

PUNTOS	COORDENADAS	
	E	N
1	582196	963043
2	582239	963034
3	582198	963104
4	582235	963106
Casa mas cercana 1	582245	963028
Casa mas cercana 2	582219	963014

VI. CONCLUSIÓN

- Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: **INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**
- Se corroboró que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Fig. 1: reunión inicial



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

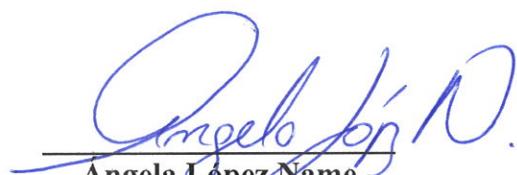


Fig. 2: área del proyecto



Fig. 3 y 4: casas mas cercanas al proyecto

INFORME ELABORADO POR:



Angela Lopez Name
Evaluación y Ord. Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé.

REVISADO POR:



José Quirós
Jefe de área de Evaluación y Ord. Ambiental
MiAMBIENTE.Coclé



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DRCC-IT-APRO-129-18**

**“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA
OBRA PUBLICA”**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 11 DE ABRIL DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: “INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO
DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”
PROMOTOR: CONSTRUCTORA RODSA, S.A.
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE TOABRE, DISTRITO DE
PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

Coordenadas:

Punto	Norte	Este
1	963041	582200
2	963036	582231
3	963104	582236
4	963109	582198

II. ANTECEDENTES

El día quince (15) de marzo de 2018, el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 312652 (S), cuyo representante legal es el señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-73-106, presento el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OTILIA SANCHEZ AIZPRUA y JOSE PABLO CASTILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-035-2000 e IRC-020-2004**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-027-18** de veintiuno (21) de marzo de 2018, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la instalación y operación de una Planta de Concreto para Obra Pública, cuya capacidad de producción

será de 50 m³ por día de concreto pre mezclado por hora, para ser despachado en el frente de trabajo del Proyecto Estatal denominado “Diseño y Construcción del Camino Tambo (San Pedro) - Las Marías de Río Indio, provincia de Coclé”. Aparte de la planta de concreto, el proyecto incluirá un área de estacionamientos del equipo pesado, área de lavado (tinas de sedimentación), área de almacenamiento de agregados (arena y piedra de cantera), deposito de agua y área de oficina portátil. La referida instalación contará con todos los servicios básicos necesarios para su ocupación, tales como: agua potable, sistema sanitario a través de servicios higiénicos portátiles.

Este proyecto se realizará sobre un globo de terreno con superficie inicial de cuatro hectáreas tres mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (4has + 3,858 m² . 57 dm²) definido como un inmueble cuyo código de ubicación es 2509, Folio real N° 40166 (F), propiedad de la señora Máxima Mendoza Martínez, del cual se utilizará un área de dos mil cien metros cuadrados (2,100 m²) para el desarrollo del proyecto. Ubicado en la comunidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ciento setenta mil balboas (B/. 170,000.00). La persona de contacto es Wilfredo Moreno, a los teléfonos 6615-2013 / 974-4235 & 974-5249, correo electrónico fredy@constructorarodsa.com & jarodriguez@constructorarodsa.com

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día veintisiete (27) de marzo de 2018 y de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el estudio indica que el suelo en el área del proyecto son suelos Iceptisoles, los cuales presentan características como: presentan alto contenido de materia orgánica, acumulan arcillas amorfas, son suelos volcánicos recientes, para los trópicos ocupan las laderas mas escarpadas desarrollándose en rocas recientemente expuestas, pH y fertilidad variables. Dentro del área directa del proyecto no existen cuerpos de agua superficiales, se ubica dentro de la Cuenca N° 105 Río Coclé del Norte. La calidad del aire de la zona es buena, ya que es un área rural libre y apartada de las fuentes contaminantes.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) el estudio indica que dentro del área de afectación directa del proyecto, no se registraron especies arbóreas que pudiesen ser afectadas, ya que el lugar es una zona que desde años tienen un uso

agrícola, solamente se encontraron especies de gramíneas como *Brachiaria sp.*, *Cynodon sp* y un pequeño cultivo de maíz perteneciente a la propietaria del terreno. En lo que respecta a la fauna, como el área del proyecto se encuentra desprovista de refugio y alimento necesario para la vida animal, no se registro ninguna clase de animal.

En cuanto al **ambiente socio-económico**, el estudio indica que para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, se aplicaron un total de quince (15) encuestas en el área de influencia directa del proyecto, dando como resultado: Se gráfico los encuestados de acuerdo a su sexo de los cuales el 57.10% son varones y el 42.80% mujeres. Las actividades comerciales que se realizan en el área son: abarroterías, artesanos, comerciales y transportistas. El 73% de los encuestados menciono tener conocimiento del proyecto. El 93% de los encuestados menciono que el proyecto no causara ningún daño a la propiedad, al igual que el proyecto puede brindarle algún beneficio como: trabajo, mejoramiento del transporte, la construcción de la carretera y luz. El 33% de los encuestados señalaron que la afectación al ambiente seria: polvo, contaminación del lugar, químicos, contaminación acústica y ruido. Como recomendaciones a la empresa promotora para que se ejecute el proyecto sin afectar el ambiente señalaron lo siguiente: evitar la deforestación, reducción de polvo, limpieza del lugar, cumplir con el reglamento.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, el estudio indica que en el área donde se desarrolla el proyecto, no existen sitios de interés históricos, arqueológicos ni culturales que se vean afectados por el desarrollo del proyecto

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: generación de empleo, pago de impuestos municipales, probabilidad de accidente laboral y de transito, alergias y enfermedades respiratorias a causa de partículas de polvo en el aire, compactación y presión sobre el suelo y presencia de equipo pesado, erosión y arrastre de sedimentos, probabilidad de contaminación por aguas residuales, desechos sólidos, hidrocarburos y agregados de concreto, alteración de las características físicas y biológicas del suelo, por la acumulación de residuos, impactos mínimos por partículas de polvo en el aire, aumento del ruido por el trasiego del equipo en las labores del proyecto, emisiones de gases a la atmósfera por la puesta en marcha de vehículos automotores y equipos en la planta, perdida de la cobertura del suelo; representada principalmente por gramíneas y maleza. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- g) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.

- j) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- k) El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las estructuras y calles colindantes.
- l) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- n) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción y operación de la planta, para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- p) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- q) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- r) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- s) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- t) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- u) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- x) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- y) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada presentada por el promotor, se verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio-económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: que de las personas encuestadas el 100% considera como impacto positivo la construcción de la carretera, mejoramiento del sistema de transporte y plazas de empleo.

V. RECOMENDACIONES

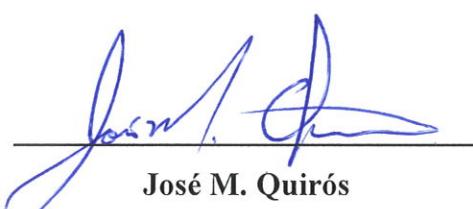
Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**



Ángela López Name

Evaluadora

MiAMBIENTE-Coclé



José M. Quirós

Jefe de Área de Evaluación y Ord. Ambiental

MiAMBIENTE-Coclé





MiAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Penonomé, 11 de abril 2018

DRCC-EVAL-060-18

Licenciado

Mayo Cherigo

Asesor Legal

MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

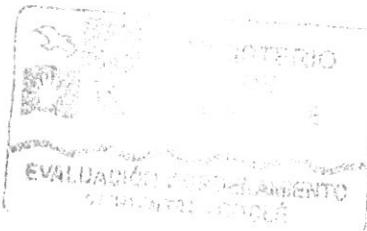
Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **12-I-IM-002-18** del proyecto categoría I, denominado **"INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA"** cuyo promotor es **CONSTRUCTORA RODSA, S.A..** A desarrollarse en el corregimiento Toabre, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para que se cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

José M. Quirós

Jefe de Área de Evaluación y Ord. Ambiental



LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-079-2018.

13 de abril de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.



ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 16 de enero de 2018.

NOTA: DRCC-EVAL-060-18 de 11 de abril de 2018.

PROYECTO: Denominado "**INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: CONSTRUCTORA RODSA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ, con cédula de identidad personal N°6-73-106.

No. de EXPEDIENTE: 12-I-IM-002-18.

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 12 de abril de 2018, a través de nota **DRCC-EVAL-060-18 de 11 de abril de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** y representante legal es el señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, con cédula de identidad personal **N°6-73-106**, con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-129-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva aprobación.



Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** y representante legal es el señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, con cédula de identidad personal **Nº6-73-106**, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

